



## Providencias Judiciales

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

#### TOLEDO

#### NÚMERO 6

#### EDICTO

Don Manuel Enrique Rosso Pérez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 6 de Toledo.

Hago saber: Que, en virtud de lo acordado en los autos de familia, guarda y custodia 741/2015, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la L.E.C. por el presente se procede a notificar la sentencia dictada a Luis García Vadillo.

#### Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora doña Belén Basarán Conde, en nombre y representación de Isabel Arroyo Gómez-Tembleque, debo aprobar y apruebo las siguientes medidas, sin expresa condena en costas:

Primera.-Se atribuye la guarda y custodia de la hija menor de edad, Sara García Arroyo, de 5 años de edad, a la madre Isabel, siendo compartida por ambos progenitores la titularidad de la patria potestad, madre que sin embargo tendrá el uso exclusivo de dicha patria potestad, quedando habilitada para tomar por sí misma las decisiones más importantes que afecten a la vida de la menor, tales como expediciones de documentos, escolarización y demás trámites administrativos y legales a adoptar respecto a la misma, pudiendo realizar todo ello sin contar con el padre en paradero desconocido a día de hoy.

Segunda.-El padre Luis tendrá derecho a comunicar con su hija Sara y tenerla en su compañía, en defecto de acuerdo libremente adoptado entre ambos progenitores, una tarde entre semana, miércoles, de 17:00 horas a 20:00 horas, y fines de semana desde las 12:00 horas del sábado hasta las 20:00 horas del domingo; y mitad de vacaciones de Navidad, Semana Santa y Verano, escogiendo en caso de discrepancia los periodos de disfrute el padre los años pares y la madre los impares.

En todos los casos en que Luis disfrute del derecho de visitas, deberá recoger y reintegrar a la menor en domicilio materno, independientemente del lugar donde se encuentre la madre.

Tercera.-En concepto de alimentos en favor de la hija menor de edad, el padre Luis abonará mensualmente, por meses adelantados y dentro de los siete primeros días de cada mes, la cantidad de 180 euros en la cuenta corriente o libreta de ahorro que designe la madre. Dicha cantidad será actualizada anualmente conforme al Índice de Precios al Consumo que a tal efecto publique el Instituto Nacional de Estadística u Organismo que lo sustituya; siendo por mitad los gastos extraordinarios de la menor previa la acreditación del gasto y causa que lo motive y previa consulta entre los progenitores, entendiéndose por "extraordinarios" aquellos referidos a educación y sanidad que no estén cubiertos por los sistemas generales públicos.

La presente resolución es apelable en el plazo de los veinte días siguientes al de su notificación, sustanciándose el recurso de apelación por los trámites prevenidos en el artículo 458 y siguientes de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, si bien, dicho recurso no suspenderá la eficacia de las medidas en ésta acordadas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en la instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

En Toledo a 8 de mayo de 2019.-El Letrado de la Administración de Justicia, Manuel Enrique Rosso Pérez.

N.º 1.-5823